1(uno)

KATUETE S.R.L.
AGRICOLA - GANADERA - FORESTAL

CONSULTORIA - VENTA DE SEMILLAS VARIAS
INSUMOS QUIMICOS - GANADERIA
DISTRITO DE MBUYAPEY
TELEFONO: (0981) 432 287 - (0981) 985 680
OFICINA ADM. HAYDEE SANTAMARIA
(CAAZAPA) C/ MEDICOS DEL CHACO

Asunción, 05 de noviembre de 2020.-

NOTA N° 23 /2020

Señores:
Lic. Denis Lichi Ayala
Presidente -PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
PRESENTE

Referencia: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 13/2020 "ADQUISICION DE LEÑA PARA PLANTA INDUSTRIAL DE MAURICIO JOSÉ TROCHE" ID: 380.818, CONTRATO N° 227/20-

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en el marco de referencia a los efectos de remitir adjunto la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato, y en virtud al Contrato PR/DL/227/20.

Sin otro en particular le saludamos atentamente.

AdrianSoria
Paulo Adrián Soria
Representante Legal.

Katueté S.R.L.
RUC: 80018714-8

- 5 NOV 2020
D.O.C PETROPAR
Laura Martínez
Sección Seguimiento de Proceso
DOC - PETROPAR

Para	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
A sus efectos	
Observación:	

DESTINATARIO	Orig.
PRESIDENCIA	
Dirección de Auditoría de Poln.	
Gerencia General	
Gerencia de Planta	
Dirección Jurídica	
Gerencia Financiera	
Comercio Exterior	
Auditoría Interna	
Gestión Empresarial	
Atención Comercial	
Gerencia de Planificación	
DOC	
Dir. de Comunicación	
Dpto. Técnico	
Dpto. Procesamiento	
GPMJT	
SGCP	
DTIC	

Cantero

Petropar
MESA DE ENTRADA
Expediente Nº: 8463
Fecha: 05-11-20
Hora: 12:00
Fojas: 03
Firma:
Paola Ramírez
Secretaria General
Mesa de Entrada Dpto. de Procesamiento
PETROPAR

2 (dos)

MAPFRE | PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paguay
RUC: 80007979-5

CONTR.SUMIN/SERV. GTIA ADJUDICACION

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0031 según Resolución SS.RP. N° 284/99 de fecha 22/06/1999.

330

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5015090001953	2	Agt: 1373
Nombre o Razon Social: KATUETE SRL	Ciudad VISTA ALEGRE ASUNCION		
Domicilio CERRERAS SAGUIER 818	Teléfono 595 983 794390		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5015090001953/	Endoso N° *****	Agente: 1373 PORTILLO CORONEL, HUGO RICARDO - Tel 0981121063 981 121063
Objeto del Seguro SEGUN ADJUNTO		
Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
14-10-2020	31-01-2022	474
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Forman parte integrante de esta Póliza, las claúsulas de Riesgos Adicionales siguientes (Sus Nros.):

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES
ESPECIFICAS, PARTICULARES.---------

Suma Asegurada: 25,320,000 Gs.

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	328,813 Gs.	Interes por financiamiento	0 Gs.
Recargos Administrativos	13,153 Gs.	IVA s/ Interes	0 Gs.
Prima	341,966 Gs.	Costo de financiamiento	0 Gs.
IVA s/ Prima	34,197 Gs.	Costo total del seguro	376,163 Gs.
Premio	376,163 Gs.		

Datos del Financiamiento

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
14-10-2020	376,162		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556. C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día 05	Mes Noviembre	Año 2020

Sra. Pierina Pumarol Santos
CEO - Director General

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

3(tres)

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5015090001953/0/0/0	RUC 80018714-8

KATUETE SRL

prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.(Art. 1609 C. Civil)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).